



ALADI/AAP.CE/2.82
29 de diciembre de 2020

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2 CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Octogésimo Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

VISTO:

El Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio de 1975, el Tratado de Montevideo de 1980 y el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental del Uruguay (de ahora en más denominado ACE 2),

La Resolución BR-UY N° 02/20 emanada de la I Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 2, celebrada el día veintitrés del mes de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento que confiera previsibilidad y seguridad jurídica al comercio bilateral de los productos clasificados en la subpartida 0903.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

CONVIENEN:

Artículo 1º.- En el comercio de los productos clasificados en la subpartida 0903.00, Uruguay garantizará que, en el caso que se constate que fueron excedidos los límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos conforme lo establecido en el ámbito del MERCOSUR o, en su ausencia, por la legislación doméstica, serán realizados controles en infusión, siendo los valores máximos establecidos en 25 microgramos / litro (50 gramos de yerba mate) para plomo y seis microgramos / litro (50 gramos de yerba mate) para el cadmio.

Artículo 2º.- Las condiciones de comercio estipuladas en el Artículo 1 serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3º.- El presente Protocolo Adicional entrará en vigor simultáneamente en el territorio de ambas Partes en la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique haber recibido, de los dos países, la notificación de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aplicación.

Artículo 4º.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copia debidamente autenticada a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bruno de Rísios Bath; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Ana Inés Rocanova Rodríguez.
